



# NOTA INFORMATIVA

**Agosto 082/2022**

Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

## Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día en que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”<sup>1</sup>) entre en vigor.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 7 de junio de 2022 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (el “Decreto”), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de las mercancías, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Al respecto, el primer párrafo de la regla complementaria 10a. del artículo 2o., fracción II, de la LIGIE indica que se establecerán los números de identificación comercial (“NICO”) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía (“SE”), con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la metodología publicada en el DOF.

Asimismo, el segundo párrafo de dicha disposición establece que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el NICO, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, lo que permitirá contar con datos estadísticos más precisos, es decir, una herramienta de facilitación comercial que permitirá separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Al respecto, para la creación y modificación de los

NICO deberán observarse tres criterios: (i) alineación a la nomenclatura y sus reglas de interpretación de las cuales deriva; (ii) operatividad en la aduana, a fin de no generar obstáculos en sus procedimientos; y (iii) valor de comercio, en el que se establece el parámetro de al menos un millón de dólares americanos anuales para que tenga mérito generar una nueva categoría de identificación comercial.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, la SE da a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y sus anotaciones (artículo primero del Acuerdo).

Asimismo, se da a conocer la correlación entre los NICO vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor del Decreto y los vigentes a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto en los que se clasifican las mercancías, la cual tiene carácter indicativo, no crea derechos, no prejuzga sobre la clasificación arancelaria aplicable a las mercancías, y tampoco constituye un criterio de clasificación arancelaria (artículo segundo del Acuerdo).

Finalmente, se indica que las anotaciones de los NICO permitirán la correcta clasificación de las mercancías y que, adicionalmente, las reglas generales para la interpretación de la tarifa contenida en la fracción I del artículo 2o. de la LIGIE y las notas nacionales del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación serán igualmente válidas para ubicar dentro de cada fracción arancelaria el NICO aplicable (artículo tercero del Acuerdo).

Para acceder al Acuerdo escanee el Código QR



\* \* \* \* \*

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el 7 de junio de 2022.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el

presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.